

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González-Riberozo, calle de La Platería, 7, a 50 reales semestre y 30 al trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga antejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rocio del número siguiente:

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 29 de Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Decreto.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada por los sindicatos y representantes del gremio de camisería, géneros de punto, corbatas y guantes, pidiendo se exima a los comerciantes al por menor de la clase que representan de cumplir lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre del año próximo pasado sobre circulación de mercancías.

Considerando que al fundamento principal de las disposiciones citadas es evitar el contrabando y ejercer una activa fiscalización sobre aquellos tejidos que forman el principal aliciente del fraude, ya por su mucho consumo, ya por su mayor facilidad en los trasportes,

Y considerando que los tejidos de punto son por su volumen los que más veces se prestan al fraude; al Ministerio-Regencia del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver que si bien los efectos del decreto de 18 de Noviembre último deben afectar por regla general a los tejidos de punto en chalecos, pantalones y otras piezas semejantes, quedan exceptuados de los requisitos que en el mismo se establecen los guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras prendas pequeñas análogas.

Dics guarda á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1875.—Salaverría.

Se. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 31 de Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Cumpliendo esta Dirección general con lo prevenido en la cr-

den del Ministerio Regencia, que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarla con fecha 29 del actual, y se halla inserta en la Gaceta de hoy, ha acordado publicar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los establecimientos de crédito, corporaciones y particulares que hayan efectuado operaciones con el Tesoro público garantizadas son valores de la Deuda del Estado ó del mismo Tesoro, y sin embargo de haber realizado sus créditos conserven en su poder los resguardos de depósito de las expresadas garantías, los entregarán en esta Dirección general a fin de que puedan ser reclamados los valores que correspondan del Banco ó establecimiento donde se hallen depositados.

2.<sup>a</sup> Los que actualmente sean tenedores de letras y pagarés expedidos con garantía de valores remitirán también a esta oficina general una nota expresiva de su pormenor. Lo mismo verificarán los tenedores de efectos a cuyo pago no se halle afecta ninguna garantía especial.

3.<sup>a</sup> Los comprendidos en la disposición primera suscribirán dos facturas a fin de que puedan retirar una para su resguardo; en el concepto de que los ejemplares impresos de ellas y de las notas de que trata la disposición segunda se facilitarán por esta Dirección a los interesados; y

4.<sup>a</sup> El recibo de los resguardos y notas en la misma empesará el día 3 del mes de Marzo próximo.

Esta Dirección general espera de los interesados que directa ó indirectamente hayan tomado parte en las operaciones del Tesoro, que secundarán inmediatamente los propósitos que animan el Gobierno tanto por el fin a que se dirigen, como por el deber en que se hallan de cumplir cuales prescripciones se dictan en beneficio de los intereses públicos.

Madrid 30 de Enero de 1875.—Antonio de Echenique.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

La conservación del orden material y moral y su pronto restablecimiento allí donde llegara a ser perturbado, es el primer deber del Gobierno y de sus representantes en las provincias; y para que V. S. supienda secundar los propósitos del Ministerio-Regencia, importa tan sólo un conocimiento perfecto de los principios y de las reglas a que en tan importante cuestión debe ajustar su conducta.

Dios ha protegido visiblemente á la Nación en esta crisis ventrosa de su historia, permitiendo que consumaran sucesos políticos de trascendencia tan honda, sin que por causa de ellos haya que lamentar una víctima ni que ejugar una liguria, ante al contrario, se ha santificado el país con tanto aliento al hallarse de nuevo en condiciones de normalidad, que ha sido posible mitigar multas penas impuestas por otros Gobiernos, alzando destierros, revocando deportaciones, y aun devolviendo la libertad a no pocos desgraciados, más bien víctimas é instrumentos de jajos delitos, que culpables por propia conciencia.

Extinguidas las rebeliones que aflian a la patria, podrá completarse esa obra de reparación y de olvido.

Pero un pueblo que ha sufrido tan violentas transiciones en escasos años, es posible que conserve por algún tiempo gérmenes mal extinguidos de disciplina, y puede ser que cuando más necesite el Gobierno de la tranquilidad y de la confianza, suscite conflictos morales ó materiales algunos poco espi-

tus inquietos, mal avenidos con que el orden y el bienestar público no sean para ellos ocasión de tanto medio como la anarquía y los infiernos de la patria:

El desorden fácilmente se produce sin más que sentir algunos sofismas y dejar que ellos hagan su camino de destrucción y de anarquía; el orden laboriosamente se crea arraigando principios ciertos y conteniendo con energía y prudencia nuestras interrumpidas las malas pasiones; y para ello importa reprimir discretamente, con tanta energía en el fondo como medida en los procedimientos, toda tentativa de agitación que pueda perturbar las aspiraciones generales de paz y de concordia.

En esa represión y en cuantas medidas sea necesario adoptar para realizarla, y aun para prevenirla, debe V. S. tener muy en cuenta que las verdaderas responsabilidades de los desórdenes públicos pueden reducirse si no a corto número de personalidades, rara vez persuadidas de las mismas ideas que difunden, ni participes de las pasiones que soliviantan;

Es preciso que no se reproduzca el desconsolador espejismo, con tanta frecuencia repetido en España, de la dura expiación impuesta á los hijos extraviados del pueblo, á los pobres, a los ignorantes, á los débiles, seducidos a veces por las más iniquas maquinaciones, con los que se han poblado las casas, ó que se envíen á perecer en islas remotas, al mismo tiempo que los verdaderos culpables que les arrastraron, con entera conciencia e interés ambicion, disfrutan de desahogada impunidad.

Deberá V. S., inspirándose en este pensamiento capital del

Gobierno, fijar su atención principalmente en los que sean Jefes de toda agitación que pueda amenazar el orden público.

Las más veces bastará para reprimirla suficientemente que una sola persona sufra las consecuencias de su conducta; es seguro que nunca tendrá que extenderla a muchas si estudia bien los orígenes y principios del mal que pretenda cortar, y hallará seguramente tanta justicia como conveniencia para el país en que se castigue con inflexible energía a los verdaderos culpables, y se otorgue la mayor indulgencia a los meros instrumentos de sus ambiciones.

Por motivos análogos estima inconveniente el Gobierno ciertas medidas generales que alguna vez se han dictado, respecto de los que solo tuvieron afinidad de pensamiento con los que se hagan acreedores á la acción represiva del poder público, fundándolas, más que en culpabilidades directas, en el propósito de tranquilizar a cualquier costa á los ciudadanos pacíficos ó de satisfacer la opinión. Esta no se impresiona por medidas de esa índole, más ocasionadas á irritar á los inoficiosos que a contener á los verdaderos perturbadores. El sentido popular es más seguro, nadie le satisface tan cumplidamente como la realización por el poder de la igualdad y de la justicia, y estas exigen que se fije la atención y se ejerzan las extraordinarias facultades del Gobierno en los pocos que sean verdadera y consciente causa de las perturbaciones en defensa y amparo de los muchos que ellos pretenden arrastrar a la desgracia.

Inspirandose V. S. en estos principios, tendrá seguramente de su parte toda la opinión sana del país, y asentará sobre sólidas bases el orden material y moral, pudiendo contar en la aplicación de tales reglas con el energético apoyo del Gobierno que las considerará en esta parte como las más esenciales á que debe ajustar su conducta en las actuales circunstancias.

Madrid 3 de Febrero de 1875.  
—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## GUBIERNO DE PROVINCIA.

### ORDEN PÚBLICO.

#### Circular — Núm. 236

El 2 del corriente mes despareció de Pajares de los Ojos un, yegua de la pertenencia de D. Fidel Garrido Fernández, Médico de aquél pueblo;

por la qual encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procuraren averiguar el paradero de dicha caballería, cuyas señas se expresan a continuación, y si fuese habida, lo participaran este Gobierno para lo que proceda.

León 9 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echávarri,  
SEÑAS.

Una yegua merienda, pelicano oscura de 7 a 8 años, alzada 7 cuartas y un dedo, marrana en el anca derecha, cabeza amarillenta con pelos largos en las orejas.

### CONTADURÍA PROVINCIAL.

#### PRESUPUESTO DE 1874 Y 1875.

##### Mes de Setiembre.

Extracto de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1874 a 1875 tal como aparece en la formaada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

##### PESETAS.

**CARGO.**

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaría y establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior . . . . . 2.968'09  
Por producto del Hospital de León . . . . . 403'38  
Item del de Astorga . . . . . 330'02  
Item de contingente provincial . . . . . 1.410'56

**Movimiento de fondos.**

Por remesas hechas por la Depositaria a los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia . . . . . 37.592'50

Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para niveles las cuentas de este en el mes a la que la cuenta se refiere . . . . . 46.910'67

**TOTAL CARGO.** . . . . . 80.650'22

**DATA.**  
Satisfecido a los empleados de la Diputación por su sueldo . . . . . 3.126'22

Item a gastos de material de la Secretaría y demás oficinas . . . . . 147'32  
Item a el servicio de bagajes . . . . . 151'65

Item a editor del Boletín oficial . . . . . 871'63  
Item a la Dirección de caminos provinciales . . . . . 1.022'48

Id. a material en la carretera de Astorga . . . . . 19'30  
Item a el personal de la Junta de Instrucción pública . . . . . 242'70

Item al personal Facultativo, Administrativo del Instituto . . . . . 1.974'92  
Satisfecido a material de idem . . . . . 99'75

Item a personal de la Escuela Normal de Maestros . . . . . 639'56  
Item material de idem . . . . . 144'25  
Id. sueldo de Inspector . . . . . 155'51  
Id. estancias de dependientes . . . . . 1.521'25

Id. id. del hospital de San Antonio por enfermos . . . . . 1.764  
Id. id. de la casa de Misericordia . . . . . 1.321

Item a empleados del hospital de León . . . . . 770'71

Item material de idem . . . . . 12.657'40  
Id. personal del de Astorga . . . . . 374'98  
Item material de idem . . . . . 3.183'56  
Item personal de la Casa-Cuna de Ponferrada . . . . . 179'16  
Item material de idem . . . . . 533'69  
Item casa de maternidad . . . . . 387'90  
Item a gastos imprevistos . . . . . 923  
Item a id. de interés provincial . . . . . 493'21

### Movimiento de fondos.

Por las remesas a los Establecimientos en este mes de Setiembre . . . . . 37.592'50

**TOTAL DATA.** . . . . . 69.310'44

### RESUMEN.

**IMPORTE EL CARGO.** . . . . . 89.650'22  
**ITEM LA DATA.** . . . . . 69.310'44

**EXISTENCIA.** . . . . . 20.339'78

### CLASIFICACION.

En la Depositaria  
del Instituto . . . . . 350'75  
En la de la Escuela Normal . . . . . 91'07  
En la del Hospital de León . . . . . 1.3619'75  
En la del de Astorga . . . . . 5117'44  
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada . . . . . 900'82  
En la de la Maternidad de León . . . . . 736'95 20.339'78

León 30 de Octubre de 1875.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadillo.—V.º B.—El Vicepresidente, Martínez.

### Mes de Octubre.

Extracto de la cuenta del mes de Octubre correspondiente al año económico de 1874 a 1875 tal como aparece en la formaada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

##### PESETAS

##### CARGO.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior por presupuesto corriente . . . . . 26.389'72  
Id. de los procedentes del ejercicio económico de 1873 al 71 titulado en 30 de Septiembre último . . . . . 277.932'47

Por productos del Instituto de segunda enseñanza . . . . . 2.053  
Por id. de la Escuela Normal . . . . . 300

Id. del Hospital de León . . . . . 110'43  
Id. del de Astorga . . . . . 85  
Id. de la casa de Maternidad . . . . . 135

Id. de Contingente provincial del 74 al 75 . . . . . 2.536'62  
Id. deudores anteriores . . . . . 36.429'70

Id. de reintegros . . . . . 149'10

### Movimiento de fondos.

Por remesas hechas por la Depositaria a los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia . . . . . 14.092'60

**TOTAL CARGO.** . . . . . 354.194'60

### DATA.

Satisfecido a los empleados de la Diputación por sus sueldos . . . . . 3.110'36

Id. a material de oficinas . . . . . 609'73  
Id. a gastos de bagajes . . . . . 3.338'30

Item a personal de caminos provinciales . . . . . 1.029'48

Item a el personal de la Junta de Instrucción pública . . . . . 242'70

Item a personal Facultativo y Administrativo del Instituto . . . . . 1.974'92

Item a material del Instituto . . . . . 281'60

Item a personal Facultativo y Administrativo de la Escuela Normal . . . . . 614'56

Item a material de id. . . . . 85'75

Item a sueldo del Inspector de escuelas . . . . . 177'77

Item a estancias de dependientes . . . . . 1.610'92

Item a id. en el Hospital de S. Antonio por enfermos . . . . . 1.828

Item a id. en la casa de Misericordia . . . . . 1.247

Item a personal del Hospital de León . . . . . 489'40

Item a material de id. . . . . 15.302'80

Item a personal del Hospital de Astorga . . . . . 374'98

Item a material de id. . . . . 8.681'58

Item a personal de casa-cuna de Ponferrada . . . . . 89'58

Item a material de id. . . . . 427'16

Item a casa de Maternidad . . . . . 238'89

Item a gastos imprevistos provinciales . . . . . 79'14

**TOTAL CARGO.** . . . . . 507'64

### Movimiento de fondos.

Por las remesas a los Establecimientos en este mes de Octubre . . . . . 14.092'60

**TOTAL DATA.** . . . . . 56.939'05

### RESUMEN.

Importa el cargo . . . . . 354.194'60

Item la data . . . . . 56.939'05

**EXISTENCIA.** . . . . . 207.255'68

### CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial . . . . . 28.120'145

En la del Instituto . . . . . 3786'16

En la de la Escuela Normal . . . . . 483'26

En la del Hospital de León . . . . . 403'30

En la del de Astorga . . . . . 3905'50

En la de la casa-cuna de Ponferrada . . . . . 6683'37

En la de la casa de Maternidad de León . . . . . 790'51 397.255'68

León 30 de Noviembre de 1874.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadillo.—V.º B.—El Vicepresidente, Martínez.

## CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1874 A 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 92 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.<sup>o</sup>—GASTOS OBLIGATORIOS.Total  
Artículos. per capítulos.

Capítulo I.—Administración provincial.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Artículo 1. <sup>o</sup> Personal de la Diputación provincial.	2.860	»		
Material de la Secretaría.	1.000	»		
Art. 3. <sup>o</sup> Personal de la Junta de Agricultura.	83 33			
Material de la Comisión de monumentos.	83 33		3.966	66

## Capítulo II.—Servicios generales.

Art. 2. <sup>o</sup> Gastos de bagajes.	500	»		
Art. 3. <sup>o</sup> Idem del Boletín oficial.	2.330	»		
Art. 5. <sup>o</sup> Idem de calamidades públicas.	1.000	»	3.830	»

## Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Artículo 1. <sup>o</sup> Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.075	41		
Material de estas obras.	447	89	1.523	»

## Capítulo V.—Instrucción pública.

Art. 1. <sup>o</sup> Junta provincial del ramo.	405	20		
Art. 2. <sup>o</sup> Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.300	»		
Art. 3. <sup>o</sup> Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	762	»		
Art. 4. <sup>o</sup> Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	166	66		
Art. 6. <sup>o</sup> Biblioteca provincial.	232	»	4.883	86

## Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1. <sup>o</sup> Atenciones de dementes.	1.500	»		
Art. 2. <sup>o</sup> Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.500	»		
Art. 3. <sup>o</sup> Idem id. id. de los casas de Misericordia.	1.390	»		
Art. 4. <sup>o</sup> Idem id. id. de las casas de Exposados.	22.000	»		
Art. 5. <sup>o</sup> Idem id. id. de las casas de Maternidad.	375	82	27.785	82

## Capítulo VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000	»	1.000	»
--	-------	---	-------	---

SECCION 2.<sup>o</sup>—GASTOS VOLUNTARIOS.

## Capítulo II.—Carreteras.

Art. 2. <sup>o</sup> Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	41.532	88	41.532	88
--	--------	----	--------	----

## Capítulo III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corren á cargo de Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000	»	5.000	»
---	-------	---	-------	---

## Capítulo IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.000	»	8.000	»
---	-------	---	-------	---

TOTAL GENERAL . . . . . 97.504 22

León á 29 Enero de 1875.—V. B.—El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Sesión de 29 de Enero de 1875.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Secretario, Domingo Díaz Chueca.

## Comisión permanente.

Secretaría.—Negociado 3.<sup>o</sup>

El dia 12 del corriente tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de La Robla aprobando el repartimiento para pago del impuesto de consumos, contingente provincial y gastos municipales, contra el cual se alzaron D. José Arias, D. José Gutierrez, don Celestino Menéndez y otros.

León 5 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## GOBIERNO MILITAR.

El Exmo. Sr. Capitán General del distrito en telegrama de ayer me dice:

«El Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:—Por Decreto de esta, se prorroga hasta 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentación y redención de mozos prófugos a que dicho decreto se refiere.»

Lu que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades é individuos comprendidos en el mismo.

León 2 de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar.—P. O. de S. E.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

En el vapor correo de Santander llegaron á dicho puerto el dia dos de Diciembre último procedentes del ejército de Cuba, los individuos que se expresan á continuacion, licenciados por interés del primero y cumplidos los dos últimos, cuyos pueblos á don dese dirigen también se designan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes respectivos.

León 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar.—P. O. de S. E.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Toribio Valverde.

Manuel Moreno Martínez, en Vega.

Juan Fernandez Pinieles, en Gervoz.

Marcos Nuevo Castellanos, en Veizales.

## CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

## E. M.

D. Miguel Fernández y Sancha, Coronel de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi segundo edicto y término de diez días que deberán contarse desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de León, citó, llamo y emplazó al cañonero carlista Joaquín Tomé Cuesta, titulado Alférez de caballería, vecino de Cea, Ayuntamiento de idem, Juzgado de Sahagún, de la expresa provincia, quien se presentará en esta capital y Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, principal, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detención del expreso sujetó á nombre del Rey (q. D. g.) administrando justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares procure la captura y remisión del expreso individuo á esta capitán del distrito, por conveniente así á la recta y pronta administración de justicia.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1875.—Miguel Fernández.

## AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldía constitucional de Arden.

La Corporación que tengo el honor de presidir en unión de la Asamblea de asociados ha acordado aumentar la dotación de la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento hasta el tipo de 750 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Y hallándose vacante dicha plaza se anuncia por segunda vez al público, para que los profesores que deseen optar á ella, doctoras ó licenciados en Medicina y Cirugía, presenten en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y ante el Alcalde que suscribe, las solicitudes, acompañando los títulos só démicos y certificación de los mismos.

El facultativo que resulte agraciado podrá concertar igualas ó avvenencias con los particulares en la forma que viere conveniente. Las demás condiciones se hallan manifiesto en esta Alcaldía y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arden y Enero 28 de 1875.—El Alcalde, Enrique Isla.—Por A. D. A. y J. M. Agustín Muñoz, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Boca de Huergano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y la obligación de asistir a 33 familias pobres, pudiendo el agraciado avisarse con los demás vecinos del municipio.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio. Boca de Huergano 31 de Enero de 1875.—Julian Cima de Villa.

### Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Para dar principio al amillamiento que ha de regir para el año de 1875 al 1876, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta se pone en público subasta la medición y deslindeamiento de las fincas que radican en el municipio de Laguna de Negrillos; los agrimensores que quisieren contratarla pasáron el 14 de Febrero a las dos de la tarde al Ayuntamiento, donde se rematarán en el posterior más ventajoso.

Laguna de Negrillos 27 de Enero de 1875.—El Alcalde, Alócio González.—P. S. M. el Secretario, Lorenzo González.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribución de consumo y déficit del presupuesto provincial y municipal del corriente año económico de 1874-75, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Campomanarraya.

Ponferrada.

S. Millán de los Caballeros.

Vega de Valcarce.

Villaquilambre.

Debiendo ocuparse las Juntas parciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan en la rectificación del amillamiento que ha de servir de base para la deriva de la contribución del año económico de 1875 al 76, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juntas de cualesquier alteración que bayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

Bembibre.

Castropodame.

Campo de Villavidel.

Chozas de Abajo.

Fresno de la Vega.  
Hospital de Orbigo.  
La Robla.  
Burón.  
Val de S. Lorenzo.  
Villayandre.  
Villahozate.  
Villaquilambre.

### Audiencia de Valladolid.

En la ciudad de Valladolid a veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, en el ploto civil ordinario seguido entre partes en el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan de una como demandante D. Cipriano Cabo Estébanez, vecino de Valdérnas, representado por el Procurador D. Martín Mougero, y de otra como demandados D. Manuel de los Ríos Carriero, presbítero, de la misma vecindad, su Procurador D. Marcos Léon Escudero, y D. Juan Cabo Luengas, de igual vecindad, que por su no comparecencia en este Tribunal, se entiendan las actuaciones con los Estrados del mismo, sobre tercera de su dominio a ciertos bienes embargados al último, cuyos autos pendían en esta Sala en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante de la sentencia en ellos dictada por el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan en 29 de Abril último, por la cual se declaró haber lugar a admitir la tercera propuesta por D. Cipriano Cabo Estébanez más que en lo relativo al barrial, sito en Carré-Gordocillo, pago de costana mayor, término de Valdérnas, el cual quede libre y a su disposición, elzándose al efecto el embargo que sobre él pesa; y en su virtud se absuelve de la demanda; con la sola excepción referida a D. Manuel de los Ríos Carriero, y se manda que continúen los procedimientos de apremio contra las demás fincas y frutos embargados, hasta que con ellos se haga completo pago de las sumas a que fué condenado D. Juan Cabo Luengas en el juicio que contra él viene siguiendo el referido Ríos Carriero, y no se trate especial condonación de costas; habiendo sido Magistrado Poniente el Sr. D. Vicente Ortega;

Vistos: Aceptando los resultados, considerando y citas legales de la expresa sentencia apelada.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, con

imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, y además de notificarse en estrados y hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos, publicándose en el Boletín y Gaceta los fines preventidos en el artículo incierto noveno y uno de la ley de Ejecución civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Cañiduero.—Máximo S. de Ocaña.—Julian María Pardo.—Vicente Ortega.—Justo José Banguer.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Pontiente que en ella se expresa, estando en sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid a veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo, el Escribano de Cámara certifico.—Tomás Rodríguez Hernández.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original a que me remito. Y para que conste y tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid a tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Rodríguez Hernández.

### JUZGADOS.

#### Juzgado municipal de Campomanarraya.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Secretario de este Juzgado municipal que previamente fué anunciada su vacante en el Boletín oficial, número ochenta, correspondiente al cuatro del actual, se anuncia nuevamente por el término de ocho días para que los aspirantes a la misma presenten documentadas sus solicitudes en este expediente Juzgado.

Campomanarraya Enero 30 de 1875.—Santiago González.

#### Juzgado municipal de Castro albar.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 días a contar desde en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de pro-

veirla en propiedad con arreglo a la ley.

Castrocalbon Enero 13 de 1875.—El Juez municipal Juan Bécires.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Villafuerte del Bierzo.

Hago saber: Que en el mes de Noviembre último, ha fallecido el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Balbuena; los que tengan que hacer contra él o sus herederos alguna reclamación como tal Procurador, lo verificarán dentro del término de seis meses que marca el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial; apreciados de que, en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Rodríguez.—P. O. de S. S. Francisco Pol Ambascasas.

D. Andrés Avelino Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su perfile.

Por el presente hago saber: que en 28 de Noviembre último, se encontró en el río que baja de Isoba y sitio nombrado entre aguas, término municipal de Lillo, un bólido desconocido, vestido con unas calzazillas de liezo fino, al parecer de 20 años de edad, poblado de barba, y cinco piezas de estatura y debía haber muerto unos 15 ó 20 días anteriores, dictamen facultativo... Y con objeto de identificarlo ruego a las personas que tengan antecedentes de su procedencia los pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Rialdo a 23 de Enero de 1875.—A. Avelino Vázquez.—De su orden, José Mayoro.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### RETRATOS

DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Prrecio.

En medio pliego.	12 rs.
Tarjeta americana.	4
Idem pequeña.	3

Los pedidos a D. José González Redondo, Imprenta del Boletín oficial, León, calle de La Platería, 7.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.